

Hoy marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que el apoderado de la actora el día 9 de marzo del presente año, al correo electrónico institucional allegó escrito de contestación a las excepciones propuestas por el ejecutado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00077-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANAGRARIO S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.
EJECUTADO:	EDGARDO MORENO MORENO.

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado; habiéndose allegado escrito de contestación a las mismas dentro del término legal por el apoderado de la actora; se convoca a las partes a practicar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 443 inciso 2, dispositivas del C.G.P; al ser éste un proceso de mínima cuantía, donde se desarrollarán las actividades allí previstas esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, decreto y practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará la sentencia.

Tal como lo indica la normativa antes señalada se decretan las siguientes pruebas: **Documental:** Por la entidad ejecutante se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda; los ejecutados no aportaron prueba documental.

Decretase la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad ejecutante quien deberá concurrir a la audiencia; debiendo concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la referida diligencia según lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C. G del P; entre las cuales está que se generen consecuencias probatorias, que el apoderado tendrá facultades para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio.

Adviértaseles igualmente que la inasistencia sin justa causa hará presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda y/o los hechos en que se fundan las excepciones; si ninguna de las partes asiste y no se justifica su inasistencia,

se declarará terminado el proceso; a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; para efectos de evacuar la audiencia antes señalada se fija el día miércoles diecinueve (19) de abril del presente año a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada y vigilada por el CENDOJ y la conexión se hará de manera individual, por lo que deberán disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios para la efectiva realización de la misma, indicándoles que ante cualquier inquietud deberán comunicarse al abonado telefónico 3115894403. Por Secretaría se ordena realizar las citaciones correspondientes, comuníquese esta determinación a los ejecutados al abonado telefónico N° 3163066937 anunciado en el escrito contradictorio en razón a que carece de correo electrónico; déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 009 FIJADO HOY 17-03-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO